

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN TUBACEX"

TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y ÁMBITO

1.- Bajo la denominación "FUNDACIÓN TUBACEX" (en lo sucesivo "FUNDACION TUBACEX" o "La Fundación" indistintamente), se constituye una fundación de carácter privado y naturaleza permanente que se regirá por la Ley 12/1994 de Fundaciones del País Vasco y disposiciones reglamentarias de desarrollo, por los presentes Estatutos, así como por el resto de disposiciones legales aplicables.

2.- FUNDACIÓN TUBACEX es una entidad sin ánimo de lucro que, por voluntad de su entidad fundadora, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se describen en el artículo 3º de los presentes Estatutos.

3.- La Fundación tendrá su domicilio en Llodio (Alava) Tres Cruces 8. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

4.- La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en la Comunidad Autónoma Vasca y esporádicamente en aquellos estados en los que la Fundadora y las sociedades integradas en su grupo se encuentren presentes realizando las actividades propias de su objeto social, pudiendo actuar por sí misma, a través de otras instituciones sin ánimo de lucro o mediante acuerdos de colaboración con cualesquiera otras entidades.

ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD, CAPACIDAD Y DURACIÓN

1.- La FUNDACIÓN TUBACEX tiene personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad jurídica y de obrar, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes, por los presentes Estatutos y por la voluntad de la entidad fundadora en su acto fundacional.

2.- En consecuencia, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles, inmuebles y derechos; realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

3.-La duración de la Fundación se establece por tiempo indefinido y comenzará sus actividades el día de otorgamiento de la escritura fundacional.

TÍTULO SEGUNDO.- FINES Y REGLAS BÁSICAS DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 3.- FINES FUNDACIONALES

1.- La FUNDACIÓN TUBACEX tiene como fines fundacionales contribuir de una manera activa al desarrollo humano sostenible, así como al sostenimiento y desarrollo en especial de aquellas comunidades donde el Grupo de sociedades de la Fundadora tenga presencia o impacto.

Para alcanzar dicho objetivo, las actividades que se desarrollarán serán las siguientes:

1. Apoyo, patrocinio y promoción de actividades culturales, deportivas, educativas y sociales en entornos locales.
2. Formación de especialistas y desarrollo de tecnologías mediante proyectos de colaboración con Universidades, Centros Tecnológicos, Instituciones Científicas etc.
3. Colaboración con Centros de Formación Profesional para la generación de mano de obra especializada para la industria.
4. Cooperación al Desarrollo y Ayuda Humanitaria, contribuyendo al respeto de los Derechos Humanos , Defensa de Valores y Derechos de la Infancia, en países y zonas de referencia de nuestro grupo, bien directamente o a través de ONGS mediante acuerdos de colaboración, fundamentalmente en áreas de salud , educación e integración social.
5. Voluntariado corporativo.
6. Transmisión de valores y transformación social.

ARTÍCULO 4.- FINANCIACIÓN

La FUNDACIÓN TUBACEX será libre de buscar su propia financiación, pudiendo consecuentemente recibir financiación por otras entidades, previo acuerdo y con el compromiso de que la gestión integral sea por parte de la Fundación.

ARTÍCULO 5.- LIBERTAD DE ACTUACIÓN

1.- Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la escritura de constitución, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

2.- El Patronato aplicará los recursos de la Fundación a los fines fundacionales con sujeción a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 12/1994 de Fundaciones del País Vasco.

ARTÍCULO 6.- DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

1.-Podrán ser beneficiarios de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas.

2.-El Patronato gozará de libertad para la aplicación de los recursos a los fines fundacionales, en función de los resultados del patrimonio, dentro de los límites ordenados por la Ley, de conformidad con los presupuestos y programas de actuación anual o plurianual.

3.- La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de

objetividad e imparcialidad en la selección de sus beneficiarios.

4.- Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos, el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas físicas o jurídicas determinadas.

ARTÍCULO 7.- PUBLICIDAD

1.-A fin de que las actuaciones de la FUNDACION TUBACEX puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato podrá dar publicidad a sus objetivos y actividades siempre y cuando lo considere necesario en cada caso.

TÍTULO TERCERO.- RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 8.- PATRIMONIO

1.-El Patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación patrimonial de la Fundación.
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, que entreguen la entidad fundadora, los Patronos los colaboradores, patrocinadores y las demás aportaciones, ordinarias y extraordinarias, efectuadas a la Fundación por otras personas o entidades, ya sean físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- c) Cualesquier otros bienes y derechos que adquiera a título oneroso o gratuito, de entidades públicas o privadas o de personas individuales, en especial donaciones, herencias, legados, subvenciones, ayudas y cuotas, en dinero, especie, valores o bienes de cualquier clase.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

2.- La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 9.- DOTACIÓN PATRIMONIAL

1.- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura de constitución y está integrada por los bienes y derechos aportados por la entidad fundadora.

2.- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementarla dotación fundacional.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN DEL PATRIMONIO

1.- Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación, habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

2.- El Patronato ejercerá, en nombre y representación de la Fundación, los actos de administración y disposición del patrimonio.

3.- La Fundación podrá ejercer actividades mercantiles e industriales, en el campo de la actividad reflejada en los fines fundacionales descritos en el artículo 3º del modo siguiente:

- a) Por sí misma o a través de terceras partes, cuando tenga relación con los fines fundacionales o estén al servicio de loa mismos.
- b) Participando en sociedades que tengan limitada la responsabilidad de sus socios y socias, en los demás casos.

Las actividades comprendidas en este artículo deberán ser puestas en conocimiento del Protectorado.

4.- El Patronato comunicará al Protectorado los siguientes actos realizados en nombre de la Fundación:

- a) Aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones.
- b) Actos de disposición o gravamen sobre bienes y derechos que formen parte de la dotación patrimonial, con sujeción a los límites que se establecieron en el momento de la aportación, o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines de la Fundación, o cuyo valor sea superior al 20% del activo de ésta, según el último balance,
- c) La decisión de someter a arbitraje o transacción cuestiones que afecten a los bienes y derechos a los que se refiere el apartado anterior.
- d) El ejercicio de actividades mercantiles o industriales, conforme al artículo 10.3.b.

ARTÍCULO 11.- RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

1.- El Patronato elaborará anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su composición.

2.- Asimismo, la Fundación deberá confeccionar anualmente un presupuesto de gastos e ingresos correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho presupuesto se presentará al Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

3.- En función de las actividades que desarrolle la Fundación ajustará su contabilidad a la normativa general que sea de aplicación y a las exigencias de la legislación fiscal.

4.- El ejercicio económico dará comienzo el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 12.- JUSTIFICACIÓN

1.- El Patronato deberá justificar su gestión adecuada a los fines fundacionales. A tal efecto presentará al Protectorado dentro del primer semestre del año y en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones:

- a) El Inventario, el balance de situación y la Cuenta de resultados del ejercicio anterior, cerrados en la fecha que señalen los Estatutos o, en su defecto, al 31 de diciembre.
- b) Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior.
- c) Liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

ARTÍCULO 13.- APLICACIÓN DE RECURSOS

1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

2.- La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

3.- El Patronato determinará y decidirá libremente en los términos que considere más adecuados, el programa de actividades que emprenderá la Fundación dentro de sus fines fundacionales de interés general, y la aplicación de los recursos de la Fundación a los referidos

fines fundacionales, todo ello dentro de los límites ordenados por la Ley y de conformidad con los presupuestos y programas de actuación anual o plurianual que en su caso apruebe.

ARTÍCULO 14.- VERIFICACIÓN DE CUENTAS

1.- Dada la relevancia económica de la Fundación, ésta deberá someterse anualmente, en los términos previstos en la Ley y en el Reglamento a una auditoría externa de cuentas, designada por el Patronato.

2.- El informe de los auditores de cuentas deberá contener, cuando menos, las siguientes consideraciones:

- a) Las observaciones sobre las eventuales infracciones a la normativa legal o estatutaria que hubieran comprobado a través de la contabilidad y las cuentas anuales.
- b) Las observaciones sobre cualquier hecho que hubieren comprobado, cuando éste suponga un riesgo para la situación financiera de la Fundación.

3.- El informe que emitan los auditores deberá depositarse en el Registro de Fundaciones junto con las cuentas a que se refiere el mismo.

TÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15.- EL PATRONATO

1.- El gobierno, administración y representación de la FUNDACIÓN TUBACEX se confía de modo exclusivo al Patronato, nombrado con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y en la demás normativa vigente.

En consecuencia, corresponderán al Patronato, entre otras, las funciones siguientes:

- a) Aprobar las normas de régimen interior, conforme a lo que prevean los Estatutos y la modificación de estos últimos, cuando fuere necesario para el mejor cumplimiento del fin fundacional.
- b) La aprobación del inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados del ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de cada año.
- c) Aprobar la plantilla del personal de FUNDACIÓN TUBACEX con fijación de los haberes.
- d) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

e) Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de los fundadores.

f) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.

g) Seleccionar, de conformidad con los Estatutos, los beneficiarios de las prestaciones de la Fundación. Si en la propuesta figurase alguna persona que formara parte del Patronato, deberá abstenerse en la deliberación y votación del asunto.

h) En general, todas aquellas funciones que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales.

2.- El Patronato será un órgano colegiado compuesto por un mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de nueve (9) miembros, cuyo presidente será en todo caso el Presidente del Consejo de Administración de TUBACEX.

3.- El primer Patronato será nombrado por el fundador en la escritura fundacional.

ARTÍCULO 16.- NOMBRAMIENTO DE PATRONOS

1.- El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de dos tercios de sus miembros, como mínimo.

2.- Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 12 de la Ley 12/1994.

3.- Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones. Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

4.- Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el presente artículo para la validez de acuerdos.

5.- Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán hacerse representar en el mismo por una persona física.

6.- El mandato de los miembros y las miembros del Patronato será de 4 años, pudiendo el Patronato renovar su nombramiento, tantas veces como considere pertinente, por períodos

adicionales de 4 años.

7.- Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

8.- Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES DEL PATRONATO

1.- Los miembros del Patronato están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Fundaciones.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir el cargo con la diligencia de un representante leal.
- d) Aceptar expresamente su nombramiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Fundaciones. Dicha aceptación resultará inscrita en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 18.- SUSTITUCIÓN Y CESE DE PATRONOS

1.- La sustitución de los miembros del Patronato se producirá en la forma establecida en los Estatutos.

2.- El cese de los miembros del órgano de gobierno se producirá:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista si así se declara en resolución judicial.
- d) Por las causas establecidas válidamente en los Estatutos.
- e) Por resolución judicial firme que estime la acción de responsabilidad ejercida contra el mismo.
- f) Por si transcurso del plazo, si fueron nombrados por tiempo determinado.
- g) Por renuncia formalizada a través de los medios previstos en el artículo 12 de la Ley de Fundaciones.

3.- La suspensión de los miembros y las miembros del Patronato podrá ser acordada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

4.- El Patronato podrá acordar libremente, previa audiencia del interesado, la remoción de cualquier patrono, por razones de incumplimiento de los deberes específicos en el artículo de la Ley 12/1994, de la falta de colaboración a las labores de la Fundación o a las tareas del Patronato, o de celo en el desempeño de los encargos recibidos de éste.

5.- La sustitución, cese y suspensión de los miembros del Patronato se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 19.-ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

1.- La Presidencia del Patronato recaerá en todo momento en el Presidente del Consejo de Administración de TUBACEX. Asimismo, el Patronato podrá elegir, de entre sus miembros, un Vicepresidente. Designará también un Secretario, que podrá no ser miembro del Patronato.

2.- El Presidente del Patronato ostentará la representación del Patronato, convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates, tendrá voto de calidad y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe a otra persona para este último cometido; estando obligado a convocar siempre que lo soliciten, por escrito y con indicación de los temas a tratar, al menos dos de sus componentes, el más antiguo de los cuales, o el de mayor edad si tuvieran la misma antigüedad, podrá cursar la correspondiente citación en lugar del Presidente o Presidenta si transcurren quince días sin que éste lo haga.

3.- Correspondrá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo.

4.- El Secretario tendrá a su cargo los servicios administrativos y el archivo de documentos y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice. En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, el Secretario será sustituido provisionalmente por el Vicepresidente y en defecto de éste por el Patrono que el Presidente designe.

ARTÍCULO 20.- FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

1. El Patronato se reunirá ordinariamente con frecuencia cuatrimestral y con carácter extraordinario, siempre que el Presidente lo considere oportuno.

2.- Las convocatorias se harán por escrito, con indicación de los asuntos a tratar y una antelación mínima de tres días y llevarán implícita la de una segunda convocatoria para media hora después de la primera.

3.- Para que la reunión del Patronato quede válidamente constituida en primera convocatoria, tanto con carácter ordinario como extraordinario, será preciso la concurrencia de la mayoría de sus miembros en ejercicio; y en segunda convocatoria será válida su constitución siempre que, como mínimo, asistan tres miembros.

4.- Los miembros del Patronato podrán hacerse representar por otro miembro del Patronato por él/ella designado. Esta delegación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

5.- A las sesiones del Patronato, y a petición del Presidente, podrán asistir miembros del personal al servicio de la entidad, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades, así como cualquier otra persona que se considere de interés a juicio del Patronato.

6.- También se entenderá válidamente constituido el Patronato siempre que se reúnan todos los patronos o patronas en ejercicio y acuerden por unanimidad la celebración de la sesión.

7.- Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría de votos de los patronos presentes, salvo los que se refieran a la enajenación y gravamen de los bienes fundacionales, a la modificación de estatutos, fusión, extinción y liquidación de la entidad, para los cuales se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los patronos en ejercicio.

8.- Las actas de las reuniones del Patronato y, en general toda la documentación que respalde con su firma el Secretario llevará el visto bueno del Presidente o quien en su caso le sustituya.

ARTÍCULO 21.- PATRONOS HONORÍFICOS

Asimismo, el Patronato podrá proceder a la designación de patronos de manera honorífica, los cuales ostentarán el cargo de forma honorífica y deberán ser convocados y asistir a las reuniones del Patronato, pero sin tener derecho a voto. Asimismo, tendrán derecho a asistir, de forma preferente, a todas las actividades que organice, o en las cuales participe, la Fundación.

ARTÍCULO 22.- RESPONSABILIDAD DEL PATRONATO

- 1.- Los miembros y del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las leyes.
- 2.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.
- 3.- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad del Patronato y la sentencia firme que recaiga.

ARTÍCULO 23.- COMISIONES DELEGADAS

El Patronato con motivo de cada proyecto o áreas de actuación designará una Comisión Delegada que se encargará del desarrollo de las actividades propias de esa área de actuación. Dichas Comisiones se coordinarán con el Comité Ejecutivo para encauzar las gestiones correspondientes a cada proyecto.

ARTÍCULO 24.- COMITÉ EJECUTIVO

El Patronato podrá encomendar libremente el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación bien a algún miembro del Patronato, bien a terceras personas vinculadas a la Fundadora a través de la constitución de un Comité Ejecutivo mixto.

Dicho Comité Ejecutivo realizará todas aquellas labores necesarias para la consecución de los objetivos de la Fundación. Para ello se apoyará en el equipo multidisciplinar que necesite de la Fundadora o sociedades de su Grupo de empresas.

TITULO QUINTO. MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 25.- MODIFICACIÓN

1.- El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que sean respetados los fines fundacionales y no exista prohibición de los fundadores.

2.- El Patronato tiene el deber de acordar la modificación de los Estatutos fundacionales cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquéllos, salvo que para el supuesto de que se trate hayan previsto los fundadores la extinción de la Fundación.

ARTÍCULO 26.- EXTINCIÓN

1.- La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando así lo prevean sus Estatutos o la escritura de constitución.
- b) Cuando concurra alguna de las causas previstas en el Artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes.
- c) Cuando así resulte de un proceso de fusión acordado.
- d) Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

2.- En los Supuestos de los apartados a) y b) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado.

3.- El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

4.- Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en cada caso, por el Protectorado o por el órgano fundacional.

5.- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 27.- LIQUIDACIÓN

Los bienes y derechos que, en su caso, resulten de la liquidación de la Fundación se destinarán, por decisión del Patronato, a otras Fundaciones o Entidad es que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo

municipio o, en su defecto, en el mismo ámbito territorial.

ARTÍCULO 28.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN

1.- La FUNDACIÓN TUBACEX admitirá en su seno la participación de colaboradores de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 letra h) de la Ley de Fundaciones del País Vasco siempre y cuando la contribución de estas personas físicas o jurídicas pueda favorecer el logro de los fines fundacionales. Éstos serán colaboradores o patrocinadores en función de las aportaciones económicas que realicen a la Fundación.

2.- Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijará así mismo las contribuciones económicas que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer. Dichos colaboradores podrán participar en el Patronato si así lo decide éste.

3.- Los colaboradores y los patrocinadores no tendrán voto en las decisiones del Patronato, si bien tendrán derecho a asistir a los actos organizados por la Fundación, así como a una Asamblea informativa anual.

ARTÍCULO 29.- DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento, y control del Protectorado, en los términos previstos en las leyes vigentes.

La constitución de FUNDACIÓN TUBACEX, así como todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.